

AUTO No. 01565

“POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

“LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE”

En uso de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993, el Código de Procedimiento Civil y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que en el expediente **DM-18-2002-1897**, se adelantan las actuaciones correspondientes a la sociedad comercial denominada **DISTRISENA S.A.**, hoy **EN LIQUIDACION**, con Nit 830.015.961-1, representada legalmente por el señor **SERGIO ALZATE ARCILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.836.545, ubicada en la Calle 147 No. 22-72 de la Localidad Usaquén de esta ciudad, respecto al tema de Aceites Usados.

Que el extinto Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, a través del **Auto No. 517 del 10 de septiembre de 2001** elevó requerimiento con fundamento en la información contenida en el **Concepto Técnico No. 04171 del 17 de abril de 2001**.

Que el día 19 de enero de 2011 se llevó a cabo visita técnica por parte de profesionales de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, emitiendo como consecuencia el **Memorando con radicado No. 25244 del 07 de marzo de 2011**, mediante el cual se informó que:

“(…) que con el fin de dar seguimiento al memorando del asunto relacionado con el establecimiento DISTRISENA S.A. y verificar su cumplimiento ambiental, toda vez que en el expediente No. 200218001897 obra el Concepto Técnico No. 4171, el día 19 de enero de 2011 se realizó visita técnica al predio identificado con nomenclatura urbana Calle 147 No. 22-72 (nomenclatura antigua), evidenciándose que el establecimiento DISTRISENA S.A., ya no se encuentra desarrollando actividades en dicho predio puesto que ahora es una zona en construcción”. (Negrilla fuera del texto).

AUTO No. 01565

Que una vez verificados los antecedentes en el sistema de información de la Entidad (Forest) y los documentos contenidos en el Expediente **SDA-18-2002-1897**, no existen procesos o asuntos en curso objeto de control y vigilancia por parte de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo que correspondan al usuario denominado **DISTRISENA S.A.**, hoy **EN LIQUIDACION**, para el predio ubicado en la Calle 147 No. 22-72 de la Localidad Usaquén de esta ciudad.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- **Fundamentos Constitucionales**

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, a fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

- **Fundamentos legales**

Que es necesario indicar que mediante la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, se expidió el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece en sus Artículos 306 y 308 los aspectos no regulados y el régimen de transición y vigencia, que rezan:

Página 2 de 6

AUTO No. 01565

“Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.

(...)

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia: El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

(...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente Ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 267 (Decreto - Ley 01 de 1984 y sus modificaciones) que, en los asuntos no consagrados en la normativa específica, se aplicará lo establecido en el Código de Procedimiento Civil; el cual establece:

“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.”

Que el Artículo 122 del Código General del proceso establece:

“Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.

De conformidad con el texto del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993:

“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”

De conformidad con el texto del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993:

“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana sea igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas

AUTO No. 01565

funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

Que revisado el expediente **SDA-18-2002-1897**, en el cual se adelantan las diligencias correspondientes al tema de Aceites Usados, respecto a la sociedad comercial denominada **DISTRISENA S.A.**, hoy **EN LIQUIDACION**, con Nit 830.015.961-1, representada legalmente por el señor **SERGIO ALZATE ARCILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.836.545, ubicada en la Calle 147 No. 22-72 de la Localidad Usaquén de esta ciudad; se verifica que según **Memorando con radicado No. 2011IE25244 del 07 de marzo de 2011**, actualmente en dicho predio, la sociedad en mención ya no desarrolla actividades en el citado predio que permitan continuar con las actuaciones adelantadas en materia de Aceites Usados.

Además, es necesario señalar que una vez consultado el Certificado de Existencia y Representación Legal de la referida sociedad a través de la herramienta “*Ventanilla Única de la Construcción*” de la Secretaría Distrital de Hábitat, pudo verificarse que la matrícula mercantil No. 695379, asignada a **DISTRISENA S.A.**, identificada con Nit 830.015.961-1 se encuentra vigente, y que existe más de un establecimiento de comercio registrado a su nombre. Circunstancia de la cual es posible inferir que si bien en el predio de la Calle 147 No. 22-72 de la Localidad Usaquén de Bogotá D.C. ya no desarrolla actividades productivas objeto de control por parte de esta Entidad, ello no implica que no esté desarrollando dichas actividades en otros predios del Distrito Capital.

Sin embargo, es claro que las actuaciones que dieron origen a la apertura del Expediente **SDA-18-2002-1897** fueron las realizadas en el mencionado predio y de las cuales esta Secretaría tuvo conocimiento. Así de conformidad con el **Memorando No. 2011IE25244 del 07 de marzo de 2011**, éstas ya desaparecieron para el caso en concreto, por lo tanto, no existe fundamento fáctico ni jurídico que preste mérito para continuar la apertura del expediente para el predio de la Calle 147 No. 22-72. Lo que no obsta a esta Entidad para ejercer control y vigilancia sobre los demás establecimientos de comercio propiedad de la sociedad **DISTRISENA S.A.**, hoy **EN LIQUIDACIÓN**.

Que con fundamento a las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia, ésta Secretaría no encuentra motivación alguna para continuar con las actuaciones de seguimiento y control dentro del expediente **DM-18-2002-1897** (1 Tomo), correspondiente a la sociedad comercial denominada **DISTRISENA S.A.**, hoy **EN LIQUIDACION**.

Que, así las cosas, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, y con el fin de evitar pronunciamientos innecesarios sobre un predio en el cual ya no se encuentra operando a la sociedad comercial denominada **DISTRISENA S.A.**, hoy **EN LIQUIDACION**, por lo que se considera procedente disponer el archivo definitivo de las diligencias administrativas obrantes en el expediente **DM-18-2002-1897**. (1 tomo).

AUTO No. 01565

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De otra parte, en lo que respecta a la competencia de esta Entidad, el artículo 101 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se establece que a esta Secretaría le corresponde ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que finalmente, mediante el artículo tercero, numeral 5) de la Resolución No. 1037 del 28 de julio del 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, *“la función de expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.”*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - **ARCHIVAR** definitivamente las actuaciones que obran dentro del expediente **SDA-18-2002-1897**, que corresponde a la sociedad denominada **DISTRISENA S.A.**, hoy **EN LIQUIDACION**, identificada con Nit 830.015.961-1, representada legalmente por el señor **SERGIO ALZATE ARCILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.836.545, para el predio ubicado en la Calle 147 No. 22-72 de la Localidad Usaquén de esta ciudad, teniendo en cuenta que no se encuentra operando dicho establecimiento.

ARTICULO SEGUNDO. - Comunicar el presente Auto a la Oficina de Expedientes de esta Entidad, para lo de su competencia.

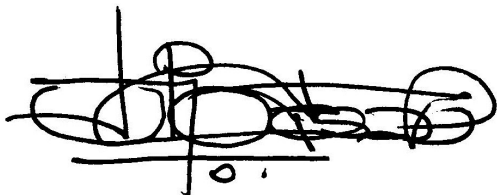
ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01565

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de abril del 2018



JULIO CESAR PINZON REYES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: DM-2002-18-1897
RADICADO: 2011IE25244 del 07/03/2011
Proyecto: Diego Mauricio Sarmiento-Pérez T.
Reviso: Camila Andrea López.

Elaboró:

DIEGO MAURICIO SARMIENTO- PEREZ TOLEDO	C.C: 80073587	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180370 DE 2018	FECHA EJECUCION:	16/11/2017
---	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

CAMILA ANDREA LOPEZ ESTEBAN	C.C: 1010172359	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180412 DE 2018	FECHA EJECUCION:	26/12/2017
-----------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

CAMILA ANDREA LOPEZ ESTEBAN	C.C: 1010172359	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180412 DE 2018	FECHA EJECUCION:	26/12/2017
-----------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Firmó:

JULIO CESAR PINZON REYES	C.C: 79578511	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	04/04/2018
--------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------